



*Municipalidad de la Ciudad
de San Fdo. del Valle de Catamarca*

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modificase el artículo 32º de la Ordenanza N°2798/94, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 32.-** Recibida el Acta de infracción o notificado de la misma, el presunto infractor podrá comparecer ante el Juzgado Municipal de Faltas o acceder al sistema de tramites online disponible, a efectos de ejercer su defensa, para ello dispondrá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación del acta, término durante el cual podrá presentar por escrito su descargo. En casos excepcionales, el Juez podrá escuchar personalmente al presunto infractor, lo que deberá constar en el Acta respectiva.

Es obligatorio consignar correo electrónico y todo otro mecanismo de notificación en plataforma electrónica a implementarse por autoridad competente, en toda actuación administrativa que se tramite ante los Juzgados de Faltas Municipales.”

ARTÍCULO 2º: Modificase el artículo 33º de la Ordenanza N°2798/94, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 33º.-** Las notificaciones, citaciones y emplazamiento se harán personalmente, por cédula o por correo electrónico previamente denunciado y todo otro mecanismo de notificación en plataforma electrónica a implementarse por autoridad competente. La notificación se practicará en el domicilio que según las constancias o registros municipales, provinciales o nacionales que tuviere el presunto infractor o en aquel otro que según las circunstancias de la causa determinen, o en el correo electrónico denunciado, salvo que hubiera constituido uno distinto en autos. Para el caso de que no concurra ninguno de los presupuestos anteriores la notificación se realizará en el domicilio electoral del presunto infractor, siempre y cuando; este sea de jurisdicción de la Provincia de Catamarca. Para el supuesto que la presencia del presunto infractor fuera indispensable para resolución de la causa, el Juzgado interviniente podrá hacer uso de la fuerza pública para lograr su comparendo. En el caso de que existan motivos fundados para sospechar que el presunto infractor intentará eludir la acción de la Justicia, el agente interviniente podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para conducirla de inmediato ante el Juez.”

ARTICULO 3º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente ordenanza en el plazo de 60 días.

ARTICULO 4º.- De forma.-



*Municipalidad de la Ciudad
de San Fdo. del Valle de Catamarca*

San Fernando del Valle de Catamarca,

SR. PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL V. DE CATAMARCA

S _____ / _____ D:

Me dirijo a Ud. y por su intermedio a los Señores Concejales, a fin de solicitar la aprobación del presente proyecto de ordenanza que tiene por objeto, introducir modificaciones a la Ordenanza N°2798/ 94, en lo referente a las notificaciones electrónicas y la utilización de sistemas web en la tramitación de causas en los Juzgados Municipales de Faltas.

Que la modernización del estado municipal, y la actual situación sanitaria del país, concluyen de manera inexorable, para que sea necesario implementar sistemas web de acceso a trámites por antes los Juzgados de Faltas, y por consiguiente otorgar validez, eficacia y oponibilidad a las notificaciones que se practiquen a través de correos electrónicos.

Que él la utilización de herramientas digitales y el sistema de notificación electrónico son métodos que implican el aprovechamiento adecuado de la tecnología disponible y genera un cambio cultural hacia el modelo de despapelización de la gestión, generando a su vez celeridad en los procesos y economía de recursos;

Que diferentes organismos de los poderes del Estado han introducido la utilización de plataformas para envío y recepción de documentación y de notificación electrónica a través de varios sistemas tecnológicos otorgándoles la misma validez jurídica que las notificaciones tradicionales en papel;

Que solo a modo de ejemplo se menciona, que en este orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha aprobado el sistema de notificación electrónico a través de la Acordada N° 31/2011 y N° 3/2015, en tanto en el ámbito de la Justicia Federal ya se encuentra establecido el método de notificación electrónico como medio de comunicación obligatorio por medio de la Acordada N° 38/2013;

Sirva la presente de atte nota de estilo.-